



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE  
COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN 03 DE 2025  
(03 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA  
CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A  
LA GESTIÓN DE PERSONAS NATURALES QUE CELEBRE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS”**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE BOMBEROS en ejercicio de sus facultades  
constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley  
1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013, y**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto 350 de 2013 estableció que el objetivo principal de la UAE- Dirección Nacional de Bomberos es: Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial.

Que la UAE - Dirección Nacional de Bomberos, con el fin de dar estricto cumplimiento al objetivo dispuesto y con el fin de fortalecer de manera continua y eficiente la prestación del servicio público esencial bomberil, en pro del fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del país, en virtud de las funciones otorgadas por el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, entre las que se establecen:

*“1. Impartir los lineamientos para la dirección y acompañamiento a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.*

*2. Dirigir y coordinar con las demás dependencias de la entidad, el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico, así como conceputar sobre la interpretación de normas legales inherentes a las funciones de la entidad y mantener la unidad doctrinaria en los actos y decisiones de la administración.*

*3. Expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos para los Cuerpos de Bomberos a partir de los lineamientos y reglamentos generales a cargo de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.*

*4. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias de la Dirección y las demás entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e Institucional y someterlos a aprobación de la instancia competente.*

*5. Definir los lineamientos, procesos e instrumentos para la formulación, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica y operativa de la entidad, así como coordinar y asesorar a las dependencias en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Direccionamiento*



*Estratégico y los Planes Anuales de Acción, de acuerdo con los procesos establecidos.*

*6. Garantizar en la entidad la aplicación de la Ley 87 de 1993 y del sistema integrado de gestión, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen y adicionen.*

*7. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos con dineros del Fondo Nacional de Bomberos.*

*8. Vigilar, inspeccionar y controlar a los cuerpos de bomberos del país...”*

Que en el marco de lo establecido en la Constitución Política la cual establece en su artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que ejercerá en los términos señalados por la ley”*, debe en todas sus actuaciones buscar el cumplimiento de los fines estatales, así como la efectividad del servicio brindado.

Que atendiendo la naturaleza jurídica de la UAE — Dirección Nacional de Bomberos, le corresponde dar estricto cumplimiento lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que, con el fin de cumplir de manera eficaz y efectiva los fines del estado, antes enunciados, el legislador le otorgó a la Entidades Públicas la herramienta de suscribir contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, cuando las actividades encomendadas a la Entidad, no puedan ser ejercidas por el personal de planta existente o a pesar de su existencia, este se encuentra insuficiente o que por el contrario se requiere de conocimientos especializados, tal y como lo estableció el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Que en el mismo sentido el Artículo 2.2.1 .2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente*



*puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Que, Colombia Compra Eficiente, como órgano rector de la Contratación Pública, expidió la Circular C-732 del 28 de noviembre de 2022, con el fin de dar alcance a la directiva presidencial 08 de 2022, destacando los siguientes aspectos:

*Que, el contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCP, que pueden celebrar las entidades estatales, el cual se trata de un contrato típico, ya que se encuentra definido en la ley, concretamente, el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993, establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable. De otro lado, la celebración de dicho contrato se debe efectuar a través de la modalidad de la contratación directa. Así lo prevé el artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007".*

Que, la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se debe efectuar a través de la modalidad de la contratación directa. Así lo prevé el artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007, que dispone: [...] Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...] h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán celebrarse tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre y cuando la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella.

Que, la vigencia del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto la UAE- Dirección Nacional de Bomberos, procede adoptar la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalando que los perfiles de los contratistas que se proceden adoptar se determinaron de acuerdo con las competencias, idoneidad y responsabilidad inherente al objeto del contrato.

Que, las áreas solicitantes de la contratación deberán tener en cuenta para establecer el valor de los honorarios: el objeto a contratar, la formación académica y la categoría el cual deberá ajustarse estrictamente al análisis efectuado, teniendo en cuenta que solo se podrán pactar los honorarios máximos estimados para cada perfil y nivel, cuando en el perfil requerido por la entidad concurren todos los requisitos máximos del perfil y nivel seleccionado.

Que, los honorarios y reglas establecidas en este documento complementan lo regulado en la normatividad contractual vigente, por lo tanto, no modifican de ninguna manera dicha normatividad, la cual debe aplicarse en todos los casos.

En mérito de lo expuesto, la Directora,



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, la cual contiene los requisitos de índole académica y de experiencia exigidos para cada perfil y nivel, de acuerdo con lo siguiente:

**CATEGORIA ASISTENCIAL**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA LABORAL MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>ASISTENCIAL I</b>	Desde título en educación básica secundaria.	0 MESES	23 MESES	2.453.472	2.969.845
<b>ASISTENCIAL II</b>	Desde título en educación básica secundaria.	24 MESES	36 MESES	2.969.846	3.860.932
<b>ASISTENCIAL III</b>	Desde título en educación básica secundaria.	MÁS DE 36 MESES		3.862.027	4.454.769

**CATEGORIA TÉCNICA Y/O TECNOLÓGICA**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA LABORAL MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>TÉCNICO Y/O TECNÓLOGO I</b>	Desde título en formación técnica, tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior universitaria o el 60% de los créditos asignados al programa universitario.	0 MESES	24 MESES	4.454.769	5.345.721
<b>TÉCNICO Y/O TECNÓLOGO II</b>	Desde título en formación técnica, tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior universitaria o el 60% de los créditos asignados al programa universitario.	MÁS DE 24 MESES		5.345.722	5.791.199

**CATEGORIA JUNIOR**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>JUNIOR I</b>	Título Profesional.	0 MESES	23 MESES	5.791.200	6.718.955
<b>JUNIOR II</b>	Título Profesional.	24 MESES	36 MESES	6.718.956	7.424.615
<b>JUNIOR III</b>	Título Profesional.	MÁS DE 36 MESES		7.424.617	8.167.077

**CATEGORIA SENIOR**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>SENIOR I</b>	Título Profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización y/o maestría, relacionados con los servicios a contratar.	12 MESES	36 MESES	8.167.078	9.800.492
<b>SENIOR II</b>	Título Profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización y/o maestría, relacionados con los servicios a contratar.	37 MESES	60 MESES	9.800.493	11.285.415
<b>SENIOR III</b>	Título Profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización y/o maestría,	61 MESES	99 MESES	11.285.416	14.849.257

	relacionados con los servicios a contratar.				
--	---	--	--	--	--

**CATEGORIA EXPERTO**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA RELACIONADA MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>EXPERTO</b>	Título Profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización y/o maestría, relacionados con los servicios a contratar.	MÁS DE 100 MESES		14.849.258	15.518.210

**CATEGORIA BOMBERO**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA RELACIONADA MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
<b>BOMBERO I</b>	Título de bachiller, formación de bombero básica completa certificada.	0 MESES	12 MESES	3.906.447	4.454.695
<b>BOMBERO II</b>	Formación técnica, tecnológica y/o profesional, formación de bombero básica completa certificada.	MÁS DE 24 MESES		4.454.696	5.939.692
<b>BOMBERO III</b>	Formación técnica, tecnológica y/o profesional, formación de bombero básica completa certificada.	MÁS DE 36 MESES		5.939.693	7.424.627

**CATEGORIA OFICIAL MISIONAL**

PERFIL	REQUISITOS ACADEMICOS	EXPERIENCIA RELACIONADA MESES		HONORARIOS MESUALES EN PESOS	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA

<p><b>OFICIAL MISIONAL OPERATIVO Y EXPERIENCIA BOMBERIL</b></p>	<p>Título Bachiller, Oficial de Bomberos en grado de capitán, teniente o subteniente; registrado por la autoridad competente de acuerdo con el período en el cual le fue otorgado y atendiendo a la normatividad vigente.</p>	<p>0 MESES</p>	<p>12 MESES</p>	<p>7.424.629</p>	<p>8.167.077</p>
<p><b>OFICIAL MISIONAL OPERATIVO CON FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA BOMBERIL</b></p>	<p>Título de Profesional Universitario, Oficial de Bomberos en grado de capitán, teniente o subteniente; registrado por la autoridad competente de acuerdo con el período en el cual le fue otorgado y atendiendo a la normatividad vigente.</p>	<p>MÁS DE 100 MESES</p>		<p>8.167.078</p>	<p>13.364.307</p>

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores definidos en la tabla, incluyen el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás correspondientes, conforme la responsabilidad tributaria del futuro contratista y el servicio a prestar, por lo cual no precede pago de valores adicionales por este concepto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los valores registrados en la presente tabla podrán ser incrementados anualmente hasta en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que reporte el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), sin que esto indique una condición obligatoria para la UAE — Dirección Nacional de Bomberos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando los honorarios fijados superen el valor máximo establecido en la tabla de honorarios, corresponde al jefe de la dependencia solicitante justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de la necesidad del área, así como la idoneidad y experiencia altamente calificada del contratista que justifiquen el valor a reconocer.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente resolución, la experiencia exigida se entenderá en los siguientes términos:

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al servicio a contratar.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de la presente resolución se dará aplicación a las siguientes equivalencias entre formación académica y acreditación de experiencia:

Para los perfiles profesionales

- 1) Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.
- 2) Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.
- 3) Título de posgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Para los perfiles técnicos y/o tecnológicos


- 4) Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 5) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso si para el cumplimiento del objeto contractual se exige título en la modalidad de pregrado, técnico y/o tecnólogo y bachiller, estos en ningún caso podrán ser compensados por experiencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los servicios profesionales, el título de posgrado tomado en cuenta para realizar la respectiva equivalencia deberá ser adicional al exigido en el perfil correspondiente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para que los títulos académicos otorgados en el exterior tengan validez en Colombia, estos deberán ser homologados y/o convalidados conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

**ARTICULO CUARTO:** Las áreas usuarias de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC) deberán considerar, previo a la definición de honorarios, las necesidades de contratación establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones, así como el presupuesto asignado para cada dependencia.

Para tal efecto, en los estudios previos deberá definirse de manera detallada el perfil académico y la experiencia exigida para la contratación, conforme a lo dispuesto en el 





Artículo Segundo de la presente resolución, asegurando la aplicación del perfil y nivel establecidos en la tabla de honorarios.

En todo caso, las áreas usuarias deberán:

1. Determinar el valor de los honorarios de acuerdo con los requisitos específicos del estudio previo, especificando con claridad el perfil requerido y la idoneidad del contratista.
2. Garantizar la pertinencia del perfil contratado, de modo que, si se presenta una hoja de vida que acredite un perfil superior al requerido, se priorizará la necesidad previamente establecida por la UAE-DNBC.
3. Considerar que los valores de referencia no constituyen una tarifa fija o un mínimo/máximo obligatorio, sino que deberán ajustarse a las condiciones particulares del servicio a contratar, de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTICULO QUINTO:** Se excluyen de esta resolución los siguientes contratos

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para asesoría técnica o jurídica externa especializada, o representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, para lo cual se deberá justificar en los estudios previos la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, para lo cual se deberá realizar un estudio del mercado y dejar constancia del mismo en los estudios previos respectivos, sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes.
2. Contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, justificando la necesidad de contratación en los estudios previos correspondientes, atendiendo las condiciones del mercado y dejando constancia de ello.
3. Asesoría o representación relacionada con tribunales de arbitramento o dictámenes periciales.
4. Otros de naturaleza especial que de acuerdo de la ley que no se encuentren tipificados en las denominaciones anteriores.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución N° 050 de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de enero de 2025

  
Capitán en jefe **LOURDES DEL SOCORRO PEÑA DEL VALLE**  
Directora Nacional

Proyectó: Maikol Alfredo Grandett Gastelbondo – Contratista Asesor de Dirección 